

RESOLUCIÓN DE 8 DE AGOSTO DE 2023, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA TRANSFORMACIÓN DE FLOTAS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS Y MERCANCÍAS DE EMPRESAS PRIVADAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA, ASÍ COMO DE EMPRESAS QUE REALICEN TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

I

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el Consejo de Ministros, en su reunión de 27 de abril de 2021, ha aprobado el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (en adelante el Plan o el PRTR), que se concentra en proyectos que se pondrán en marcha en el periodo 2021-2024 para maximizar su impacto sobre la recuperación y transformación rápida de la economía. El Plan ha sido objeto de evaluación positiva por la Comisión Europea el 16 de junio de 2021 y aprobado por el Consejo Europeo el 13 de julio de 2021.

El Plan está articulado a partir de cuatro ejes (transición ecológica, cohesión social y territorial, digitalización e igualdad de género) que se materializan en diez políticas palanca y treinta componentes, que deben recoger el conjunto de acciones públicas y privadas para acelerar el logro de los objetivos generales recogidos en el mismo:

- a) Impulsar la actividad y la creación de empleo para contrarrestar a corto plazo el impacto de la pandemia de la COVID-19.
- b) Apoyar un proceso de transformación estructural que permita aumentar a medio plazo el crecimiento potencial.
- c) Reforzar a largo plazo la resiliencia, avanzando hacia un desarrollo más sostenible e inclusivo.

El PRTR busca impulsar la actividad económica, a través de una serie de inversiones y reformas, orientadas a aumentar de forma efectiva, coherente y duradera el crecimiento potencial de la economía española. De esta manera, son pilares del mismo la transición verde; la transformación digital; el crecimiento inteligente, sostenible e inclusivo; la cohesión social y territorial; la resiliencia sanitaria, económica, social e institucional y, por último, las políticas para las próximas generaciones.

Dentro de la política palanca I, «Plan Agenda Urbana y Rural, lucha contra la despoblación y desarrollo de la agricultura», el componente I se denomina «Plan de choque de movilidad segura, sostenible y conectada en entornos urbanos y metropolitanos». Dicho componente

1

Csv:	FDJEXBKCF2YB2BTBQTJUM5HYEARQHA	Fecha	08/08/2023 18:26:32
Firmado Por	LAURA CASTELL VIVAS - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/43



tiene entre sus objetivos que nuestro país apueste por la descarbonización en la movilidad urbana y metropolitana y la mejora de la calidad del aire en nuestras ciudades, invirtiendo en infraestructuras y servicios de movilidad verdes y sostenibles. También pretende servir de palanca para la digitalización de la movilidad urbana y metropolitana, contribuyendo a la mejora de la calidad del servicio de transporte y la movilidad, a la facilidad de uso del transporte sostenible por parte de los ciudadanos, a la mejora de su accesibilidad y a la mayor eficiencia en la planificación de la movilidad que pueden alcanzar las Administraciones competentes gracias a las herramientas digitales.

A estos efectos, recoge una serie de líneas de inversión para alcanzar dichos objetivos y, de acuerdo con ello, la inversión I (CI. II) consiste en apoyar, con distintas líneas de subvenciones, a Administraciones y empresas para el diseño e implementación de zonas de bajas emisiones y medidas de transformación digital y sostenible del transporte urbano y metropolitano. Estas líneas de subvenciones consisten en las siguientes medidas:

1. Transferencias a las comunidades autónomas para proyectos de inversión de ejecución directa de actuaciones que contribuyan a la creación de zonas de bajas emisiones o a la transformación digital y sostenible del transporte en municipios de más de 50.000 habitantes y capitales de provincia y entre 20.000 y 50.000 en determinadas condiciones.
2. Transferencias a Ayuntamientos, mediante convocatorias en régimen de concurrencia competitiva, para financiar proyectos de implantación de zonas de bajas emisiones, medidas destinadas a la transformación digital y sostenible del transporte colectivo e impulso de la movilidad saludable, proyectos de transformación de flotas de transporte público, y proyectos de digitalización, destinadas a municipios de más de 50.000 habitantes y, en determinadas condiciones, a municipios entre 20.000 y 50.000 habitantes.
3. Transformación de flotas de transporte de viajeros y mercancías de empresas privadas prestadoras de servicios de transporte, a convocar, mediante líneas de ayuda, por cada Comunidad Autónoma.
4. Financiación directa de proyectos de mejora en entornos urbanos (travesías) en la Red de Carreteras del Estado.

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria corresponden a una de las líneas de ayuda de la Inversión CI.II, en concreto, a la medida 3, relativa a la inversión en la transformación de las flotas de transporte de viajeros y mercancías de empresas privadas prestadoras de servicios de transporte por carretera, excluidas las de titularidad municipal, así como las empresas que realicen transporte privado complementario.

II

En el capítulo III del Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa, a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades de Ceuta y Melilla, de ayudas para la transformación de flotas de transporte de viajeros y mercancías de empresas

Csv:	FDJEXBKCF2YB2BTBQTJUM5HYEARQHA	Fecha:	08/08/2023 18:26:32
Firmado Por	LAURA CASTELL VIVAS - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/43



privadas prestadoras de servicios de transporte por carretera, así como de empresas que realicen transporte privado complementario, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se contienen las bases reguladoras de la concesión de ayudas por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla a los destinatarios últimos de las ayudas.

De acuerdo con su exposición de motivos, el Real Decreto 983/2021 declara que este programa de incentivos busca acelerar las inversiones claves para la sostenibilidad del transporte, con el fin de impulsar mejoras en el sector. De esta manera, pretende favorecer la descarbonización y la mejora del aire en las ciudades mediante la renovación de las flotas de vehículos. El diseño de este sistema de incentivos para la renovación de la flota de vehículos, excluidos los de titularidad pública, tiene como objetivos la renovación del parque de vehículos pesados de transporte de mercancías y de viajeros, incentivar la penetración en España de tecnologías para la propulsión de vehículos que utilicen energías alternativas bajas en carbono, así como impulsar el sector de la automoción y la reactivación industrial.

Asimismo, el diseño del programa de incentivos objeto de la convocatoria se adapta a los objetivos reflejados en el PRTR:

- a) Incentivar la penetración en España de las mejores tecnologías en cuanto a la propulsión de vehículos industriales en España, especialmente de tecnologías que proporcionen cero emisiones en el transporte (Tank to Wheel), que redundará además en una mayor eficiencia en el uso de recursos, disminución de la dependencia a combustibles fósiles importados y mayor competitividad de las empresas en una situación actual especialmente comprometida.
- b) La renovación del parque de vehículos, especialmente necesaria en el caso de vehículos pesados de transporte de mercancías.
- c) Un impulso a la reactivación del tejido industrial y del sector de la automoción en España.
- d) El desarrollo del transporte intermodal como medio alternativo y complementario al transporte por carretera.

De acuerdo con el Real Decreto 983/2021, corresponderá a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades de Ceuta y Melilla la aprobación de las convocatorias de subvenciones a favor de los destinatarios finales de las ayudas, con estricto cumplimiento de los hitos y objetivos del PRTR.

III

Las ayudas objeto de convocatoria están financiadas por el Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia, a través de las cuantías asignadas en los Presupuestos Generales de cada año al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Csv:	FDJEXBKCF2YB2BTBQTJUM5HYEARQHA	Fecha	08/08/2023 18:26:32
Firmado Por	LAURA CASTELL VIVAS - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/43



En la sesión de la Conferencia Nacional de Transportes celebrada electrónicamente en la fecha de 5 de noviembre de 2021, que contó con la participación de representantes de todas las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, se adoptó el Acuerdo por el que se fijan los criterios de distribución territorial de créditos presupuestarios de los ejercicios 2021 y 2022, así como la distribución de los correspondientes al ejercicio de 2021, para la financiación de actuaciones de inversión en el marco de los Componentes 1 “Plan de choque de movilidad sostenible, segura y conectada en entornos urbanos y metropolitanos” y 6 “Movilidad sostenible, segura y conectada” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Con base en dicho Acuerdo, mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de fecha 11 de diciembre de 2021, se concedió a la Comunidad Autónoma de Extremadura subvención por importe de 4.891.750,00 €. Esta cuantía fue aplicada a la convocatoria de subvenciones aprobada mediante resolución de 8 de junio de 2022 (publicada en el DOE nº 118, de 21 de junio).

Por otra parte, el artículo 7.6 del Real Decreto 983/2021 contiene una previsión de ampliación del presupuesto del programa (hasta los 400.000.000 de euros) con el fin de adjudicarla entre las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla que hayan agotado o estén próximas a agotar el presupuesto inicial, siempre que éstas lo soliciten expresamente y se cumplan los requisitos, relativos a grado de ejecución y cumplimiento de objetivos, determinados en el artículo 7.7 de la citada norma.

Pues bien, con fecha 18 de octubre de 2022 fue solicitada, por la Dirección General de Transportes de la entonces Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, la ampliación del presupuesto del programa de ayudas a las Comunidades Autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la transformación de flotas de transporte de viajeros y mercancías de empresas privadas prestadoras de servicios de transporte por carretera, así como de empresas que realicen transporte privado complementario.

Dicha solicitud fue atendida por la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en virtud de Resolución de 23 de diciembre de 2022, mediante la cual se concede a la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 983/2021, una ampliación de la subvención concedida por la Resolución de fecha 11 de diciembre de 2021, por importe de 6.353.652,00 €, para ser destinada a la convocatoria de subvenciones para la transformación de flotas de transporte de viajeros y mercancías de empresas privadas prestadoras de servicios de transporte por carretera, así como de empresas que realicen transporte privado complementario, en los términos y condiciones que se establecen en el real decreto.

La presente convocatoria tiene por objeto, precisamente, destinar la cantidad transferida por el Ministerio a financiar, en el ejercicio del año 2023, las tipologías de actuación definidas en el citado Real Decreto realizadas por los sujetos destinatarios últimos de la subvención.

Csv:	FDJEXBKCF2YB2BTBQTJUM5HYEARQHA	Fecha	08/08/2023 18:26:32
Firmado Por	LAURA CASTELL VIVAS - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/43



IV

En el marco del PRTR, dentro de esta inversión se incluyen, como actuaciones subvencionables, aquellas que consistan en:

- El achatarramiento de vehículos.
- La adquisición de vehículos de energías alternativas bajas en carbono.
- El «retrofit» o modificación de la forma de propulsión de vehículos.
- La implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.
- La adquisición de semirremolques para autopistas ferroviarias.

La consecución de los objetivos perseguidos por esta inversión y la realización de las actuaciones financiadas favorecerán la generación de empleo indirecto en fabricación de vehículos e impulso de puntos de recarga y, con ello, la actividad económica.

Además, estas actuaciones tendrán una repercusión clara en materia de emisiones de gases de efecto invernadero, facilitando el cumplimiento de los objetivos en materia medioambiental que son exigibles a España. En este contexto, ninguna de las medidas y actuaciones financiadas con cargo a este programa causa un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 (principio de «no causar un perjuicio significativo al medioambiente» o DNSH por sus siglas en inglés, «Do No Significant Harm»).

Es conveniente destacar, por otro lado, que estas subvenciones están directamente conectadas con otras actuaciones que pretenden alcanzar los objetivos climáticos y mejorar la competitividad de la economía española. Así, esta línea de ayudas coadyuva a la contribución de los objetivos del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica (PERTE) del Vehículo Eléctrico y Conectado, aprobado en julio de 2021 por el Consejo de Ministros, cuya finalidad es el desarrollo de una industria innovadora, con tracción sobre otros sectores económicos, para dar respuesta a la nueva movilidad basada en las bajas emisiones y la digitalización y generación de nuevas actividades.

V

El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concesión directa, fundamentado en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 22.4.c) y 32 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ya que concurren razones de interés social y económico que justifican la no convocatoria pública en concurrencia competitiva. Estas razones de especial interés social y económico vienen apoyadas por lo establecido en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia.

Debido a la necesidad de descarbonizar el transporte y teniendo en cuenta que la tipología de actuaciones subvencionables no posibilitan una comparación de las ayudas entre sí, se requiere el cumplimiento de unos requisitos predeterminados de eficiencia energética,

Csv:	FDJEXBKCF2YB2BTBQTJUM5HYEARQHA	Fecha:	08/08/2023 18:26:32
Firmado Por	LAURA CASTELL VIVAS - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página:	5/43



sostenibilidad e impulso del uso de las energías alternativas, por lo que el Real Decreto 983/2021 considera a las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla como las Administraciones más idóneas para dar cumplimiento a lo anterior, en su ámbito territorial y conforme a sus competencias de ejecución.

Asimismo, las subvenciones objeto de convocatoria tienen carácter singular derivado de la urgencia de reactivar la economía y aprovechar la oportunidad que supone la financiación de las actuaciones subvencionables incluidas en el Plan con los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Además, es necesario que sea la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo razonado en el Real Decreto 983/2021, la que elabore y apruebe la convocatoria de las subvenciones a favor de los destinatarios finales.

En cuanto a la vigencia de la convocatoria, el artículo 10 del Real Decreto 983/2021 determina que las convocatorias de las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla estarán vigentes hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes previsto en el artículo 4 o hasta que se agote el presupuesto disponible y sus posibles ampliaciones.

A este respecto, el precitado artículo 4 indica que los programas de incentivos estarán en vigor desde el día siguiente de la publicación del Real Decreto 983/2021 en el «Boletín Oficial del Estado» (18 noviembre 2021) hasta el 30 de abril de 2024, fecha en la que finaliza el plazo de vigencia del programa de ayudas, a excepción de la actividad 4 definida en el artículo 16 apartado 1 (Actividad 4: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos), cuya vigencia finalizará el 31 de diciembre de 2023.

VI

En relación con la compatibilidad de las ayudas previstas en la presente convocatoria con la regulación en materia de ayudas de Estado, ha de indicarse lo siguiente:

- La ayuda para la actuación subvencionable que consiste en el achatarramiento de vehículos (artículo 16.1.a) del Real Decreto 983/2021) se considera ayuda de Estado cuyo régimen jurídico queda configurado y sujeto a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.
- Las ayudas para las actuaciones subvencionables que consisten en la adquisición de vehículos de energías alternativas bajas en carbono, el «retrofit» o modificación de la forma de propulsión de vehículos y la implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos (artículo 16.1.b), c) y d) del Real Decreto 983/2021) se consideran ayudas de Estado cuyo régimen jurídico queda configurado y sometido a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, aplicándose la exención correspondiente a la categoría de ayudas para la protección del medio ambiente (Sección 7). Asimismo, mediante Comunicación de la Comisión Europea de 9 de marzo de 2023 se informa de la aprobación del contenido

Csv:	FDJEXBKCF2YB2BTBQTJUM5HYEARQHA	Fecha	08/08/2023 18:26:32
Firmado Por	LAURA CASTELL VIVAS - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/43



de un proyecto de Reglamento de la Comisión por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014.

- c) La ayuda para la actuación subvencionable que consiste en la adquisición de semirremolques para autopistas ferroviarias (16.1.e) del Real Decreto 983/2021) se considera ayuda de Estado cuyo régimen jurídico queda configurado y sujeto a la Decisión de autorización de la Comisión Europea SA 63113 (2021/N) de fecha 24 de noviembre de 2021, sin perjuicio del resto de disposiciones del Derecho de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación.

VII

De conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como mínimo, entre otros extremos, la forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

El artículo 29.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dada la remisión que efectúa al artículo 23.1 del mismo texto, dispone que el procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por resolución del titular de la secretaría general competente, previa autorización del Consejo de Gobierno cuando la convocatoria supere la cuantía de 900.000 euros o la establecida en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

No obstante, el artículo 24.2 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, prevé que, cuando las convocatorias de subvenciones financiadas con fondos europeos no estén incluidas en un Decreto de bases reguladoras aprobado por el Consejo de Gobierno, no será necesaria la autorización previa de éste, cualquiera que sea su cuantía.

En su virtud, y de conformidad con los artículos 58 y 92.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 29.2 y 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO

Primero. Aprobación de la convocatoria y disposición por la que se establecen las subvenciones.

1. Se aprueba, para el año 2023, la convocatoria pública de concesión directa de subvenciones destinadas a la transformación de flotas de transporte de viajeros y mercancías de empresas privadas prestadoras de servicios de transporte por carretera, así como de

Csv:	FDJEXBKCF2YB2BTBQTJUM5HYEARQHA	Fecha	08/08/2023 18:26:32
Firmado Por	LAURA CASTELL VIVAS - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/43



empresas que realicen transporte privado complementario, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. El presente acto se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la transformación de flotas de transporte de viajeros y mercancías de empresas privadas prestadoras de servicios de transporte por carretera, así como de empresas que realicen transporte privado complementario, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, disposición publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 275 correspondiente al miércoles 17 de noviembre de 2021 (publicada corrección de errores en el Boletín Oficial del Estado nº 54 correspondiente al viernes 4 de marzo de 2022).

El Real Decreto 983/2021 ha sido modificado en tres ocasiones:

- por la Orden TMA/138/2022, de 28 de febrero, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 52 correspondiente al miércoles 2 de marzo de 2022;
- por el Real Decreto 188/2022, de 15 de marzo, disposición publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 64 correspondiente al miércoles 16 de marzo de 2022; y
- por la Orden TMA/686/2023, de 22 de junio, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 152 correspondiente al martes 27 de junio de 2023.

El capítulo III del citado Real Decreto contiene las bases reguladoras de la concesión de ayudas por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla a los destinatarios últimos, siendo dichas bases de aplicación en todo lo no expresamente regulado o previsto en esta convocatoria.

3. Estas ayudas se otorgan al amparo de la subvención concedida a la Comunidad Autónoma de Extremadura por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, de acuerdo con la Resolución de 23 de diciembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Segundo. Objeto y actuaciones subvencionables.

1. El régimen de concesión de subvenciones tiene por objeto financiar las tipologías de actuación definidas en el artículo 16 del Real Decreto 983/2021, como actuaciones subvencionables y que se relacionan a continuación:

- a) Actividad 1: Achatarramiento.
- b) Actividad 2: Adquisición de vehículos de energías alternativas bajas en carbono.
- c) Actividad 3: «Retrofit» o modificación de la forma de propulsión de vehículos.
- d) Actividad 4: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.
- e) Actividad 5: Adquisición de semirremolques para autopistas ferroviarias.

Csv:	FDJEXBKCF2YB2BTBQTJUM5HYEARQHA	Fecha	08/08/2023 18:26:32
Firmado Por	LAURA CASTELL VIVAS - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/43



2. Las descritas actuaciones deberán cumplir los requisitos que se establecen para cada una de ellas en el ANEXO I del Real Decreto 983/2021.

3. Dado el carácter incentivador de las ayudas, sólo se admitirán actuaciones iniciadas, por parte de los destinatarios últimos de las ayudas, con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda.

Ello sin perjuicio de la realización de las correspondientes actuaciones preparatorias que sean necesarias para presentar la solicitud o llevar a cabo las correspondientes inversiones, como pueden ser proyecto, memorias técnicas, certificados, que podrán ser considerados subvencionables, aun cuando hubieran sido facturados con anterioridad a la solicitud, siempre que, en todo caso, estas actuaciones preparatorias se hubieran iniciado con posterioridad a la fecha de publicación del Real Decreto 983/2021 en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero. Personas beneficiarias o destinatarias últimas de las ayudas.

1. Serán destinatarias últimas de las ayudas a las inversiones reguladas en el artículo 16 del Real Decreto 983/2021, las personas físicas o jurídicas que sean titulares de alguna de las siguientes autorizaciones en vigor a la fecha de solicitud de las ayudas, siempre que tengan su residencia fiscal en Extremadura y el domicilio de las autorizaciones en la Comunidad Autónoma de Extremadura:

a) Una autorización de transporte público de mercancías habilitante para hacer transporte con vehículos o conjuntos de vehículos de más de 3,5 toneladas de masa máxima, identificada con la clave MDPE.

b) Una autorización de transporte público discrecional de viajeros en autobús, identificada con la clave VDE.

c) Una autorización de transporte privado complementario de mercancías habilitante para hacer transporte con vehículos o conjuntos de vehículos de más de 3,5 toneladas de masa máxima, identificada con la clave MPCE.

d) Una autorización de transporte privado complementario de viajeros en autobús con la clave VPCE.

2. Las personas destinatarias últimas definidas en el apartado anterior podrán recibir ayudas únicamente en relación con la categoría y clase de vehículos asociada a la habilitación que les otorgue la autorización de la que son titulares.

3. Serán igualmente destinatarias últimas de las ayudas a inversiones reguladas en el artículo 16, siempre que tengan su residencia fiscal en Extremadura y presten servicios en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las personas jurídicas privadas que, a la fecha de solicitud de la ayuda, presten el servicio público de transporte urbano en autobús, y estuvieran exentas de la obtención de alguna de las autorizaciones incluidas en el punto 1 del presente apartado.

Csv:	FDJEXBKCF2YB2BTBQTJUM5HYEARQHA	Fecha	08/08/2023 18:26:32
Firmado Por	LAURA CASTELL VIVAS - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/43



4. No podrán ser destinatarias últimas de las ayudas:

- a) Las empresas que se encuentren en situación de crisis, conforme a la definición que, a estos efectos, se realiza en el Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio de 2014.
- b) Las personas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.
- d) Las empresas o entidades de titularidad pública que sean prestadoras del servicio de transporte público urbano.

Cuarto. Obligaciones de los destinatarios últimos.

Los destinatarios últimos quedarán sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención mediante la ejecución de las actuaciones subvencionables solicitadas.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, así como cuantos estados contables y registros específicos sean

Csv:	FDJEXBKCF2YB2BTBQTJUM5HYEARQHA	Fecha	08/08/2023 18:26:32
Firmado Por	LAURA CASTELL VIVAS - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/43



exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión previstas en el apartado decimoquinto.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 43 de la Ley 6/2011.

j) Las demás obligaciones de aplicación previstas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su reglamento de desarrollo; en el Real Decreto 983/2021; y en la restante normativa, tanto nacional como europea, que pudiera resultar de aplicación para la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Quinto. Procedimiento de convocatoria y de concesión.

1. En atención a las razones de especial interés social y económico derivadas del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, unido a la necesidad de descarbonizar el transporte, así como, teniendo en cuenta la tipología de actuaciones subvencionables, la imposibilidad de establecer comparación de las ayudas entre sí, al requerirse el cumplimiento de unos requisitos predeterminados de eficiencia energética, sostenibilidad e impulso del uso de las energías alternativas, no queda justificada la convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva.

2. La concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concesión directa, mediante convocatoria abierta, conforme se vayan solicitando por las personas interesadas, en la cuantía individualizada que resulte de la aplicación de los requisitos y criterios establecidos en las bases reguladoras contenidas en el Real Decreto 983/2021, siempre que exista crédito presupuestario en la aplicación y proyecto de gasto fijados en el presente acto de convocatoria.

3. De conformidad con el artículo 25 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, podrá utilizarse el procedimiento de concesión directa mediante convocatoria abierta en el caso de subvenciones financiables con fondos europeos que tengan por objeto actuaciones o situaciones concretas que no requieran de valoración comparativa con otras propuestas, en las que se podrán dictar las resoluciones de concesión por orden de presentación de solicitudes una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el

Csv:	FDJEXBKCF2YB2BTBQTJUM5HYEARQHA	Fecha	08/08/2023 18:26:32
Firmado Por	LAURA CASTELL VIVAS - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/43



cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria.

4. Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos.

5. El periodo de elegibilidad de las actuaciones se iniciará en la fecha de registro de la solicitud de ayuda. A la finalización del período de vigencia establecido en el artículo 4 del Real Decreto 983/2021, no serán admitidas más solicitudes.

6. El procedimiento de concesión estará integrado por los siguientes actos de trámite:

A. La evaluación de solicitudes, que tendrá por objeto verificar el cumplimiento por los solicitantes de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

El órgano instructor podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver.

B. La formulación por el órgano instructor de la propuesta de resolución de concesión, debidamente motivada.

La propuesta se notificará a los interesados, a quienes se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos, ni otras alegaciones y pruebas, que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

C. La formulación por el órgano instructor, de la propuesta de resolución definitiva de concesión, una vez, en su caso, examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, que deberá expresar, al menos:

i) La persona solicitante para la que se propone la concesión de la subvención.

ii) La cuantía de la subvención.

iii) Criterios de comprobación seguidos y resultado de la verificación.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados en el caso de que, con posterioridad a la propuesta provisional o a las alegaciones presentadas, concurren hechos o elementos que modifiquen la propuesta inicial en términos que causen indefensión a la persona solicitante.

D. El órgano instructor emitirá informe en el que se deje constancia, a partir de la información que obra en su poder, del cumplimiento, por las personas propuestas como beneficiarias, de los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

Csv:	FDJEXBKCF2YB2BTBQTJUM5HYEARQHA	Fecha	08/08/2023 18:26:32
Firmado Por	LAURA CASTELL VIVAS - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	12/43



Sexto. Solicitud.

1. Se declara abierto el plazo de presentación de solicitudes destinadas a la participación en la convocatoria, que comprenderá, al amparo de los artículos 4 y 10 del Real Decreto 983/2021, desde el día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de la presente Resolución y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, hasta el día 31 de diciembre de 2023, para las solicitudes de la actividad 4 (Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos), y hasta el día 30 de abril de 2024 para las solicitudes relativas al resto de actividades.

2. La solicitud, ajustada al formulario normalizado previsto en el ANEXO I de la presente Resolución, y cuya tramitación será gestionada por el destinatario último de la ayuda, se presentará dentro del plazo indicado en el apartado anterior.

3. La presentación de solicitudes podrá hacerse efectiva en las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía indicadas en la Resolución de 23 de abril de 2021 (DOE n.º 78, de 27 de abril), y en todos los lugares contemplados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a saber, de acuerdo con este último precepto:

a) En el Registro electrónico de la Administración u organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de organismos y entidades que integran el sector público.

En este sentido, entre otros:

— El Registro electrónico de la Junta de Extremadura, en la URL siguiente:

<https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf>

— El Registro electrónico de la Administración General del Estado, en la URL siguiente:

<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>

b) En las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica. Las solicitudes que se cursen a través de una oficina de correos deberán ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.

c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa.

d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano competente requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo de 10 días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución.

Csv:	FDJEXBKCF2YB2BTBQTJUM5HYEARQHA	Fecha	08/08/2023 18:26:32
Firmado Por	LAURA CASTELL VIVAS - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	13/43



Séptimo. Documentación adjunta a la solicitud.

I. El formulario de solicitud de ayuda se acompañará de la documentación que figura en el ANEXO III del Real Decreto 983/2021, y que se reproduce a continuación:

A) DOCUMENTACIÓN GENERAL COMÚN A TODAS LAS ACTIVIDADES PARA LAS QUE SE SOLICITE LA AYUDA:

A.I. IDENTIFICACIÓN PERSONAL: Fotocopia del DNI, para los ciudadanos españoles, o de documento equivalente que acredite la identidad de los ciudadanos extranjeros y en el que figure el NIE de la persona física titular del establecimiento o de la tarjeta de identificación fiscal donde conste el NIF de la persona jurídica, así como, en ambos casos, de su representante, salvo consentimiento expreso del interesado para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad establecido en la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características y requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación.

Igualmente, los beneficiarios podrán optar por presentar la tarjeta de identificación fiscal donde conste el NIF de la persona jurídica o permitir la consulta por parte de la Administración, a través del consentimiento expreso del interesado. No obstante, conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se eximirá a los interesados de la presentación de la documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración, o que haya sido ya aportada anteriormente por los mismos, siempre que el interesado no se oponga a que la administración actuante pueda consultar o recabar dichos documentos. Por su parte, la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, reconoce la potestad de verificación de las administraciones públicas, en relación con los datos personales que obre en su poder, para comprobar la exactitud de los mismos.

A.2. FACULTADES DEL REPRESENTANTE: Las personas jurídicas, además de lo establecido en el apartado anterior, deberán aportar documentación acreditativa de las facultades de representación de la persona que formule la solicitud de ayuda como representante de las mismas, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes.

A.3. ACREDITACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA: Los beneficiarios que desarrollen actividades económicas acreditarán la inscripción en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores o el Certificado de Situación Censal, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda, salvo consentimiento expreso del interesado para que sus datos puedan ser solicitados de forma directa a la Agencia Estatal de Administración Tributaria al amparo del artículo 95.1k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y conforme a lo regulado en la Orden de 18 de noviembre de 1999 por la que se regula el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas para el

Csv:	FDJEXBKCF2YB2BTBQTJUM5HYEARQHA	Fecha:	08/08/2023 18:26:32
Firmado Por	LAURA CASTELL VIVAS - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	14/43



desarrollo de sus funciones, así como los supuestos contemplados en el artículo 113.1 (actual 95.1) de la Ley General Tributaria.

A.4. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL TIPO DE EMPRESA (ANEXO II de esta resolución): En el caso de empresas, declaración responsable en la que figure la condición de PYME o Gran Empresa o, en su caso, si se trata de una entidad sin actividad mercantil y comercial.

A.5. ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL: Documentación que acredite encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social a efectos de obtener una subvención otorgada por las administraciones públicas, cuando la cuantía de la ayuda supere los 10.000 euros por destinatario último, conforme a lo previsto por la letra c) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

En caso de no estar obligados a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en lo que se refiere al cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, se deberá hacer mención expresa del fundamento de dicha exención, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del mencionado reglamento.

Por el contrario, no existiendo exención de la obligación de presentar tales declaraciones o documentos, deberán constar certificaciones acreditativas del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según lo previsto en el artículo 22 del mismo texto.

A este respecto, la presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación.

De conformidad con el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la seguridad social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica será consultada o recabada de oficio por la Administración, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado. En otro caso, el interesado deberá presentar las certificaciones correspondientes, que tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición, salvo que reglamentariamente se establezca otro plazo.

A.6. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSA EN DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS (ANEXO II de esta resolución): Declaración responsable de que no concurre ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en particular, de hallarse al corriente en el pago de

Csv:	FDJEXBKCF2YB2BTBQTJUM5HYEARQHA	Fecha:	08/08/2023 18:26:32
Firmado Por	LAURA CASTELL VIVAS - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	15/43



obligaciones por reintegro de subvenciones, que no se encuentra en situación de crisis y que no está sujeta a una orden de recuperación por declaración de la Comisión de ayuda ilegal e incompatible, según el Reglamento 651/2014, de 17 de junio de 2014, así como de la no concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A.7. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS (ANEXO II de esta resolución): Declaración responsable de que no ha solicitado ni recibido otras subvenciones o ayudas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto del presente Programa de ayudas, de cualquier Administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional.

Así mismo, se declarará que no se ha superado la cantidad de 150 millones de euros en el total de solicitudes realizadas en las convocatorias autonómicas del presente programa para las actuaciones sujetas al reglamento general de exención por categorías (Reglamento UE 651/2014). Para las ayudas destinadas a la actividad I (achatarramiento) sujetas a la normativa de *mínimis*, se declararán todas las ayudas sujetas al Reglamento de *mínimis* que se han solicitado o recibido en los últimos tres años.

A.8. COMPROMISO DE CONCESIÓN DE DERECHOS Y ACCESOS (ANEXO II de esta resolución): Declaración por la cual se compromete a conceder los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión Europea, la OLAF (Oficina Europea de Lucha contra el Fraude), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

A.9. DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN DE DATOS (ANEXO II de esta resolución): Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la cual se verificará de acuerdo con el modelo previsto en el anexo IV.B de la citada Orden HFP/1030/2021, que se incluye, adaptado al procedimiento de concesión de subvenciones objeto de esta convocatoria pública, en el ANEXO VI de la presente Resolución.

A.10. DATOS BANCARIOS (ANEXO III de esta resolución): Certificación que acredite los datos bancarios para transferencia del importe de la ayuda, en caso de establecerse anticipo, a través del modelo de Alta de Terceros, debiendo la empresa destinataria ser titular del número de cuenta en el que se ingrese la ayuda.

El citado modelo puede encontrarse también, en formato autorrellenable, en la siguiente dirección:

<https://www.juntaex.es/documents/77055/512505/5145+Modelo+Alta+Terceros-1+%281%29.pdf/ae1e39b8-1103-89d9-af31-eec6e7f10ad0?t=1678367638011>

Csv:	FDJEXBKCF2YB2BTBQTJUM5HYEARQHA	Fecha:	08/08/2023 18:26:32
Firmado Por	LAURA CASTELL VIVAS - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página:	16/43



A.11. CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO URBANO (ANEXO IV de esta resolución): Para los destinatarios últimos establecidos en el apartado tercero, punto 3, de esta resolución, certificación expedida por el órgano competente de la correspondiente entidad local que acredite la prestación del servicio público de transporte urbano en autobús, así como su exención de la obtención de alguna de las autorizaciones indicadas en el apartado I del citado apartado tercero.

A.12. DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR) (ANEXO VII de la presente resolución).

B) DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA CADA ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITE LA AYUDA:

B.1. Para la Actividad I (Achatarramiento) (ANEXO I de esta resolución):

Se detallará, al menos, la marca, denominación comercial, número de bastidor y matrícula del vehículo a achatarrar, categoría y motorización del vehículo objeto de la ayuda, así como el importe de la ayuda solicitada.

Se aportará copia del Permiso de Circulación del vehículo donde conste su fecha de primera matriculación, fecha de matriculación en España y fecha de expedición. En ausencia de cualquiera de estos documentos, se aportará el Informe de la Dirección General de Tráfico con el historial del vehículo.

Se aportará copia de la Tarjeta ITV (ficha técnica) del vehículo en la que conste la normativa Euro del vehículo a achatarrar. En el caso de que no conste en la Tarjeta ITV (ficha técnica), o que no se pueda acreditar por parte del solicitante, se considerará que la categoría Euro del vehículo es la más baja de la permitida en su fecha de fabricación.

Se aportará copia del último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo a achatarrar, debidamente abonado.

Se aportará copia del documento mediante el cual se acredite que el destinatario último de la ayuda ostenta la titularidad del vehículo a achatarrar al menos durante los dos (2) años anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda.

En el caso de destinatarios últimos de los definidos en el apartado tercero, punto 3, de esta resolución, se aportará certificado del órgano competente de la correspondiente Entidad local que garantice que el vehículo a achatarrar ha estado prestando el servicio público de transporte urbano, al menos, en los dos (2) años anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda.

Csv:	FDJEXBKCF2YB2BTBQTJUM5HYEARQHA	Fecha	08/08/2023 18:26:32
Firmado Por	LAURA CASTELL VIVAS - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	17/43



B.2. Para la Actividad 2 (Adquisición de vehículos de energías alternativas bajas en carbono) (ANEXO I de esta resolución):

Se detallará, al menos, la marca, denominación comercial, categoría y motorización del vehículo que se desea adquirir, así como el importe de la ayuda solicitada.

En el caso de vehículos de categoría M se indicará también su clase, y si el vehículo a adquirir está definido como de «suelo bajo» según lo especificado en el punto 3 de la parte C del anexo I del Reglamento (UE) 2018/858, de 30 de mayo de 2018.

En caso de adquisición de vehículos eléctricos híbridos (HEV) de categoría N el solicitante confirmará que conoce que el vehículo a adquirir debe estar incluido dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2019/1242 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019 y que debe cumplir la definición de vehículo de bajas emisiones, según la definición del artículo 3 (12) de dicho Reglamento, siendo necesario presentar tras la compra el certificado que lo acredite por parte del fabricante del vehículo.

En relación con información a aportar por el solicitante que permita determinar el importe de los costes subvencionables, tanto para el caso de adquisición directa como para el caso de operaciones de financiación mediante leasing, se requiere, sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden TMA/686/2023, la información que se indica a continuación para la comprobación de que la cuantía de ayuda cumple el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, entendiéndose, en todo caso, que el cumplimiento de los requisitos y límites de la reglamentación de ayudas de Estado se aplica al momento de la concesión:

a) Documento de oferta de vehículo subvencionable para el que se solicita la ayuda, en el que conste la categoría y clase de vehículo según la segmentación indicada en la Tabla del Anexo I del Real Decreto 983/2021, junto a la marca, modelo, masa máxima autorizada, y su precio ofertado sin IVA, quedando reflejado claramente el NIF, nombre y dirección del concesionario, punto de venta o fabricante/importador que realice la venta del vehículo, que está realizando dicha oferta, así como la firma y/o sello del mismo. En el caso de vehículos de transporte de mercancía se indicará su uso previsto o aplicación productiva (vehículo para carga general, o con algún tipo de especialización).

b) Documento de oferta de vehículo similar de referencia, de la misma categoría y clase de vehículo según la segmentación indicada en la Tabla del Anexo I del Real Decreto 983/2021 que el vehículo subvencionable para el que se solicita la ayuda, y con similares características técnicas en cuanto a su uso previsto o aplicación productiva y equipamiento, masa máxima autorizada en el caso de transporte de mercancías o número de plazas, en el caso de transporte de viajeros.

Este vehículo de referencia deberá cumplir siempre con el estándar de emisiones contaminantes para vehículos pesados de aplicación en ese momento específico (actualmente EURO VI-E). En dicho documento de oferta ha de constar también la marca y modelo y su precio sin IVA, quedando reflejado claramente el NIF, nombre y dirección del concesionario, punto de venta o fabricante/importador que realice la venta del vehículo, que está realizando dicha oferta, así como la firma y/o sello.

Csv:	FDJEXBKCF2YB2BTBQTJUM5HYEARQHA	Fecha	08/08/2023 18:26:32
Firmado Por	LAURA CASTELL VIVAS - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	18/43



Esta oferta de un vehículo similar de referencia será preferiblemente de la misma marca que el vehículo para el que se pide la subvención, salvo que dicha marca no ofrezca vehículos similares de tecnología convencional, en cuyo caso podrá aportarse de otro fabricante. La MMA en el caso de vehículos para el transporte de mercancías y el número de plazas en el caso de vehículos para el transporte de viajeros, ha de ser similar entre el vehículo por el que se pide subvención y el vehículo de referencia, pudiendo haber diferencias siempre que sean razonablemente derivadas de las propias características de peso y espacio de las dos tecnologías.

B.3. Para la Actividad 3 («Retrofit» o modificación de la forma de propulsión de vehículos) ANEXO I de esta resolución):

Se detallará, al menos, la marca, denominación comercial, número de bastidor y matrícula del vehículo a transformar, categoría y motorización (inicial y final) del vehículo objeto de la ayuda, así como el importe de la ayuda solicitada.

En el caso de vehículos de categoría M a transformar para que funcione en su totalidad como vehículo de gas (GNC, GNL) se indicará que el vehículo a modificar no está definido como de «suelo bajo» según lo especificado en el punto 3 de la parte C del anexo I del Reglamento (UE) 2018/858 de 30 de mayo de 2018.

Se aportará el Permiso de Circulación para acreditar la titularidad y antigüedad del vehículo.

B.4. Para la Actividad 4 (Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos) ANEXO I de esta resolución):

Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer que contenga, al menos, descripción y alcance de la actuación, inversión, y ayuda solicitada.

B.5. Para la Actividad 5 (Adquisición de semirremolques para autopistas ferroviarias) ANEXO I de esta resolución):

Se detallará, al menos, la marca, denominación comercial y categoría del vehículo objeto de la ayuda, así como el importe de la ayuda solicitada.

2. Si constara en el procedimiento la oposición de la persona interesada, o, excepcionalmente, si la Administración no pudiera recabar los documentos y datos indicados en el apartado anterior, aquella aportará con la solicitud, o podrá ser requerida a aportar durante el procedimiento la documentación faltante.

3. En cualquier caso, si de la comprobación de oficio efectuada resultara alguna discordancia que hiciese necesaria la verificación de los datos, el órgano instructor podrá efectuar las actuaciones procedentes para resolverla a través del requerimiento previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Csv:	FDJEXBKCF2YB2BTBQTJUM5HYEARQHA	Fecha	08/08/2023 18:26:32
Firmado Por	LAURA CASTELL VIVAS - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	19/43



Octavo. Órganos competentes.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones competará a la persona titular de la Dirección General de Movilidad y Transportes.

Corresponderá al órgano instructor la comprobación de que las solicitudes cumplen debidamente los requisitos exigidos.

2. De conformidad con el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, será órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de la subvención la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de infraestructuras, Transporte y Vivienda.

Noveno. Plazo de resolución y notificación.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 62.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, y teniendo en cuenta que las ayudas objeto de la presente resolución se destinan a financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieren de valoración comparativa con otras propuestas, se podrán dictar las resoluciones de concesión correspondientes por orden de presentación de solicitudes, una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en las convocatorias.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres (3) meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

3. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

4. La resolución que se dicte en el procedimiento no pondrá fin a la vía administrativa y, contra ella, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de infraestructuras, Transporte y Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que se haya producido la notificación del acto.

Décimo. Créditos presupuestarios.

1. Los créditos presupuestarios que servirán para atender la disposición de gastos y el reconocimiento de obligaciones que se generen en la presente convocatoria como consecuencia de la concesión de las subvenciones, serán los consignados, con cargo a los fondos de la Comunidad Autónoma, para el proyecto de gasto 20210489 y fondo MR01C01I01, con imputación a la aplicación presupuestaria G/353C/77000, en la cuantía total máxima de 6.163.042,44 euros, que resulta de la siguiente distribución de anualidades:

Csv:	FDJEXBKCF2YB2BTBQTJUM5HYEARQHA	Fecha	08/08/2023 18:26:32
Firmado Por	LAURA CASTELL VIVAS - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	20/43



ANUALIDADES	IMPORTE	CAUSA DEL GASTO
EJERCICIO 2023	1.848.912,73 euros	Resolución de solicitudes presentadas desde la eficacia de la convocatoria hasta el día 30 de noviembre de 2023, incluido.
EJERCICIO 2024	4.314.129,71 euros	Resolución de solicitudes presentadas desde el día 1 de diciembre de 2023 hasta el día 30 de abril de 2024 (a.i.).
TOTAL	6.163.042,44 euros	

2. Considerando los criterios establecidos en el apartado 4 del artículo 7 del Real Decreto 983/2021, el resultado cuantitativo de solicitudes por actuaciones obtenido de la convocatoria 2022, y los criterios de modificación del gasto por reasignación del presupuesto entre tipología de actividades subvencionadas, acordada con fecha 30 de noviembre de 2022, el crédito de la convocatoria (6.163.042,44 euros) queda distribuido de la siguiente forma entre las actuaciones subvencionables:

ACTUACIONES	IMPORTE	PORCENTAJE DEL CRÉDITO
Actividad 1: Achatarramiento	2023: 832.008,00 €	45 % (artículo 7.4.a): Hasta un 45 % del presupuesto para esta actuación)
	2024: 1.941.352,00 €	
	TOTAL 2.773.360,00 €	
Actividad 2: Adquisición de vehículos de energías alternativas bajas en carbono.	2023: 924.459,13 €	50 % (artículo 7.4.b): Un mínimo del 40 % del presupuesto para esta actuación).
	2024: 2.157.071,31 €	
	TOTAL 3.081.530,44 €	
Actividad 3: «Retrofit» o modificación de la forma de propulsión de vehículos.	2023: 6.000,00 €	0,324 %
	2024: 14.000,00 €	
	TOTAL 20.000,00 €	
Actividad 4: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.	2023: 86.145,60 €	4,66 %
	2024: 201.006,40 €	
	TOTAL 287.152,00 €	
Actividad 5: Adquisición de semirremolques para autopistas ferroviarias.	2023: 300,00 €	0,016 %
	2024: 700,00 €	
	TOTAL 1.000,00 €	
TOTAL	6.163.042,44 euros	100 %

3. A partir de la fecha en que resten tres meses para la finalización de la vigencia de la presente convocatoria, si alguna de las partidas no se hubiera agotado, y otra partida tuviera lista de reserva o espera, se podrá reasignar el presupuesto entre tipología de actividades, quedando entonces sin efecto los porcentajes establecidos inicialmente en el apartado anterior para el reparto entre los mismos, y liberándose las reservas de presupuesto que se hubieran podido establecer, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo atinente a las variaciones que puedan producirse respecto de las cuantías inicialmente previstas.

4. Dicha cuantía podrá aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

5. Se considerará agotado el presupuesto cuando se efectúe el registro de la última solicitud de ayuda que totalice el importe asignado a la Comunidad Autónoma. En caso de

Csv:	FDJEXBKCF2YB2BTBQTJUM5HYEARQHA	Fecha	08/08/2023 18:26:32
Firmado Por	LAURA CASTELL VIVAS - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	21/43



agotamiento del presupuesto, y siempre que no hubiera expirado la vigencia de los programas, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o renunciaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso, la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante, hasta que no se valide la solicitud.

6. En todo caso, de producirse el agotamiento del crédito presupuestario, y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se deberá proceder a declarar terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio del órgano competente para la aprobación de la misma, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

7. En aplicación de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Real Decreto 983/2021, procede la aplicación de un máximo del tres por ciento del presupuesto inicial disponible de conformidad con la resolución de 23 de diciembre de 2022 (6.353.652,00 €), con el fin de atender, en concepto de costes indirectos imputables a las actuaciones subvencionadas, por un importe de 190.609,56 euros, los gastos de gestión del órgano concedente.

Undécimo. Cuantías individualizadas de la subvención.

Las cuantías individualizadas de la ayuda, respecto de cada una de las actuaciones subvencionables, se ajustará a lo previsto en el ANEXO I del Real Decreto 983/2021, dentro de los límites fijados por la normativa europea constitutiva del marco jurídico a que se somete la subvención.

Duodécimo. Pago de la subvención.

1. La aprobación del gasto por el importe de la subvención y la consiguiente propuesta de pago a la empresa beneficiaria se efectuará por la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, a propuesta de la Dirección General correspondiente, previa acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con las Haciendas estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

3. El abono de la ayuda se efectuará mediante un pago único una vez verificada la ejecución de la actuación por parte de la beneficiaria, así como la entrega de toda la documentación exigida por el Real Decreto 983/2021, con sujeción, a los efectos del pago, a lo prevenido en su artículo 19.

Csv:	FDJEXBKCF2YB2BTQTJUM5HYEARQHA	Fecha	08/08/2023 18:26:32
Firmado Por	LAURA CASTELL VIVAS - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	22/43



Decimotercero. Medio de notificación.

La resolución del procedimiento se notificará a las personas interesadas de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimocuarto. Publicidad de la convocatoria y de las subvenciones concedidas.

1. La presente convocatoria, así como su extracto, se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura, sin perjuicio de la publicidad derivada de la comunicación de la convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, prevista en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con los criterios de publicidad previstos en el artículo 10.2 del Real Decreto 983/2021.

En cumplimiento del artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, del Gobierno Abierto de Extremadura, la convocatoria se publicará, asimismo, en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana.

2. Las subvenciones concedidas se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en el portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011.

Decimoquinto. Menciones de identificación y publicidad de la financiación.

1. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actuaciones que sean objeto de la subvención, con respeto a lo determinado en el artículo 23 del Real Decreto 983/2021.

2. Toda referencia a la actuación objeto de las ayudas convocadas por la presente resolución en publicaciones, actividades de difusión, páginas web y, en general, en cualesquiera medios de difusión deberá cumplir con los requisitos que figuren en el Manual de Imagen del PRTR y, en su caso, en el Manual que sea aprobado por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Sin perjuicio de lo anterior, deberá figurar en todo caso la referencia a la financiación de la actuación mediante fondos del PRTR y a su gestión por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en los términos previstos en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. El destinatario último de las ayudas informará al público del apoyo obtenido de los fondos europeos haciendo una breve descripción de la operación en su página web, en caso de que disponga, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea.

4. En todo caso, los beneficiarios deberán cumplir cualesquiera instrucciones que se puedan impartir respecto a la forma y contenido de la información que deba facilitar.

Csv:	FDJEXBKCF2YB2BTBQTJUM5HYEARQHA	Fecha	08/08/2023 18:26:32
Firmado Por	LAURA CASTELL VIVAS - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	23/43



Decimosexto. Justificación de la inversión.

1. Los destinatarios últimos de las ayudas convocadas, en el plazo máximo de doce (12) meses contados desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión, deberán justificar la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda, salvo en el caso de las Actividad 4 (Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos), que contarán con dieciocho (18) meses para la justificación de la inversión.

2. A tal efecto, los destinatarios presentarán al órgano concedente la documentación establecida bajo el epígrafe “Documentación requerida para justificar la actuación realizada” en el ANEXO III del Real Decreto 983/2021.

3. De acuerdo con lo previsto por la letra a) del artículo 63 del Real Decreto- ley 36/2020, de 30 de diciembre, para las subvenciones concedidas por importe inferior a 100.000 euros, y de manera opcional, podrá entregarse por el destinatario de la ayuda, por tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención, una cuenta justificativa simplificada, con el contenido previsto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. En caso de que el destinatario final de la ayuda no cumpliera con la obligación de justificación no se procederá al pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, o se iniciará el procedimiento de reintegro correspondiente, en su caso.

5. Asimismo, no se procederá al pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, o se iniciará el procedimiento de reintegro correspondiente, en su caso, cuando se compruebe que la empresa beneficiaria ha superado, a la fecha de presentación de su solicitud, o durante la tramitación del procedimiento de concesión de la ayuda objeto de la presente convocatoria, los límites cuantitativos de ayuda establecidos por la normativa europea constitutiva del marco jurídico a que se somete la subvención.

Decimoséptimo. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por el destinatario último de la ayuda y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 43 de la Ley 6/2011.

2. El órgano competente para instar y resolver el procedimiento de reintegro será el órgano concedente en virtud del procedimiento establecido en el artículo 47 de la Ley 6/2011.

Csv:	FDJEXBKCF2YB2BTBQTJUM5HYEARQHA	Fecha	08/08/2023 18:26:32
Firmado Por	LAURA CASTELL VIVAS - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	24/43



Decimoctavo. Actuaciones obligatorias en materia de gestión de la presente convocatoria.

1. En materia de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, de acuerdo con la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y con la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, constituyen actuaciones obligatorias para el órgano gestor las siguientes:

- El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés, de acuerdo con lo preceptuado por la Orden HFP/55/2023.
- La evaluación de riesgo de fraude, que se llevará a efecto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 20/2022, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Plan de medidas contra el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se regula la estructura organizativa para su puesta en funcionamiento, así como en la restante normativa nacional y europea de aplicación.
- La cumplimentación, por los empleados del órgano competente que participen en el procedimiento de concesión de subvenciones, de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI), de acuerdo con el modelo previsto en el anexo I de la citada Orden HFP/55/2023, que se incluye, adaptado al procedimiento de concesión de subvenciones objeto de esta convocatoria pública, en el ANEXO V de la presente Resolución.
- La disponibilidad de un procedimiento para abordar conflictos de intereses, a cuyo efecto se cumplirá lo prevenido en la Orden HFP/55/2023 y en el mencionado Decreto 20/2022.

2. En materia de compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación, la gestión de la presente convocatoria pública de concesión de subvenciones se extenderá a la cumplimentación tanto del cuestionario de autoevaluación relativa al estándar mínimo (anexo II. B.6 de la Orden HFP/1030/2021: test compatibilidad régimen de ayudas de estado y evitar doble financiación) como del cuestionario de referencia sobre ayudas de Estado en el marco del PRTR (anexo III.D de la Orden HFP/1030/2021).

3. En materia de identificación del perceptor final de los fondos, y sin perjuicio del cumplimiento del resto de obligaciones incluidas en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, se cumplimentará por la persona beneficiaria de la ayuda la declaración de aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, de acuerdo con el modelo previsto en el anexo IV.B de la citada Orden HFP/1030/2021, que se incluye, adaptado al procedimiento de concesión de subvenciones objeto de esta convocatoria pública, en el ANEXO VI de la presente Resolución.

Csv:	FDJEXBKCF2YB2BTBQTJUM5HYEARQHA	Fecha:	08/08/2023 18:26:32
Firmado Por	LAURA CASTELL VIVAS - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página:	25/43



Asimismo, el órgano gestor y las personas beneficiarias de las ayudas suscribirán la declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, de acuerdo con el modelo previsto en el anexo IV.C de la citada Orden HFP/1030/2021, que se incluye, adaptado al procedimiento de concesión de subvenciones objeto de esta convocatoria pública, en el ANEXO VII de la presente Resolución.

Decimonoveno. Información a los solicitantes.

En cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 11.4 del Real Decreto 983/2021, se informa a los solicitantes sobre:

a) El registro de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones según lo previsto en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

b) La posibilidad de acceso de la Administración y de cuantos órganos se contemplan en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, a la información contenida en el Registro de Titularidades Reales, creado por la Orden JUS/319/2018, o el acceso a otras bases de datos de la Administración que puedan suministrar dichos datos sobre los titulares reales.

c) La cesión de información entre estos sistemas y el Sistema de Fondos Europeos, según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional aplicable. La letra e) del apartado 2 del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 y el artículo 129 del Reglamento Financiero [Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018] establece la condición de que la percepción de fondos del Plan de Recuperación y Resiliencia esté condicionada a que los perceptores finales se comprometan por escrito a conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

Vigésimo. Habilitación de desarrollo y ejecución.

Se faculta al Director General de Movilidad y Transportes para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantos actos administrativos sean necesarios para el desarrollo, interpretación y ejecución de la presente resolución, incluidas las modificaciones que fuere preciso introducir en los términos de la solicitud y demás modelos normalizados, con sujeción, en todo caso, a lo dispuesto en las bases reguladoras de las subvenciones objeto de convocatoria.

Vigesimoprimer. Eficacia de la Resolución de convocatoria y recursos.

1. La presente Resolución producirá efectos desde la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de la misma y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Csv:	FDJEXBKCF2YB2BTBQTJUM5HYEARQHA	Fecha	08/08/2023 18:26:32
Firmado Por	LAURA CASTELL VIVAS - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	26/43



2. Contra la presente Resolución de convocatoria las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente acto en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 8 de agosto de 2023.

La Secretaria General de la Consejería de
Infraestructuras, Transporte y Vivienda

LAURA CASTELL VIVAS

Csv:	FDJEXBKCF2YB2BTBQTJUM5HYEARQHA	Fecha	08/08/2023 18:26:32
Firmado Por	LAURA CASTELL VIVAS - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	27/43



ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN DE FLOTAS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS Y MERCANCÍAS (CONVOCATORIA 2023) REAL DECRETO 983/2021, DE 16 DE NOVIEMBRE (BOE nº 275, de 17 de noviembre) (ADVERTENCIA: Se presentará una solicitud por cada una de las actuaciones solicitadas y por cada vehículo afectado)		
I. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES SOLICITADAS		
☐ ACHATARRAMIENTO ☐ ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE ENERGÍAS ALTERNATIVAS BAJAS EN CARBONO ☐ "RETROFIT" O MODIFICACIÓN DE LA FORMA DE PROPULSIÓN DE VEHÍCULOS ☐ IMPLANTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS ☐ ADQUISICIÓN DE SEMIRREMOLQUES PARA AUTOPISTAS FERROVIARIAS		
2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA INTERESADA		
SOLICITANTE: Nombre y apellidos/Razón social NIF 		REPRESENTANTE LEGAL: Nombre y apellidos NIF
Domicilio fiscal persona solicitante: Municipio: Código Postal: Provincia: Comunidad Autónoma: e-mail: Teléfono de contacto:		Domicilio representante legal: Municipio: Código Postal: Provincia: Comunidad Autónoma: e-mail: Teléfono de contacto:
3. NATURALEZA JURÍDICA DE LA PERSONA SOLICITANTE		
CARÁCTER ☐ Persona física ☐ Persona jurídica	AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE ☐ MDPE ☐ VDE ☐ MPCE ☐ VPCE	TIPO DE EMPRESA ☐ Autónomo ☐ Pequeña empresa ☐ Mediana empresa ☐ Gran empresa

4. IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN

4.1 ACHATARRAMIENTO

VEHÍCULO PARA ACHATARRAR

MARCA	DENOMINACIÓN COMERCIAL	Nº BASTIDOR	MATRÍCULA	CATEGORÍA/CLASE	MOTORIZACIÓN	IMPORTE AYUDA

Se establecen las cuantías unitarias de ayuda fija por achatarramiento en la tabla del anexo I del Real Decreto 983/2021 (Actividad 1), en función de la categoría del vehículo y de su antigüedad, definida en cuanto a su estándar de emisión Euro. Se establece un límite máximo de ayuda de treinta (30) vehículos por destinatario último y convocatoria, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, salvo personas físicas, que tendrán un límite de un (1) vehículo por destinatario último. Este límite de (30) vehículos estará vigente mientras permanezca en vigor el Marco Nacional Temporal tal y como figura en el artículo 3.2.a) del Real Decreto 983/2021. A partir de la finalización de la vigencia de dicho Marco Nacional Temporal, estas ayudas deberán cumplir con los límites del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.

Será actuación subvencionable el achatarramiento y baja definitiva en circulación de vehículos matriculados en España, siempre que reúnan los requisitos que se detallan en el Real Decreto 983/2021.

El destinatario de la ayuda deberá acreditar la baja definitiva en circulación de un vehículo matriculado en España, mediante la presentación del correspondiente certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo a achatarrar en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico y el certificado de destrucción o tratamiento medioambiental. El destinatario último de la ayuda deberá además ostentar la titularidad del vehículo a achatarrar al menos durante los dos (2) años anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda, así como presentar el último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, debidamente abonado.

El vehículo a achatarrar deberá ser de categoría M2, M3, N2 o N3, y estar matriculado en España con anterioridad al 1 de enero de 2019. Adicionalmente, e independientemente de su categoría, el vehículo a achatarrar deberá haber estado adscrito a una autorización de transporte de las referidas en el artículo 14 del real decreto en los dos (2) años anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda, o, en el caso de destinatarios últimos definidos en el artículo 14.3 del real decreto, haber estado prestando servicio público de transporte urbano en los dos (2) años anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda.

En el caso de ser adquirente de vehículos subvencionables de acuerdo con la actividad de "Adquisición de vehículos nuevos con energías alternativas bajas en carbono", las ayudas por achatarramiento y adquisición podrán ser acumulables.

Csv:	FDJEXBKCF2YB2BTBQTJUM5HYEARQHA	Fecha:	08/08/2023 18:26:32
Firmado Por	LAURA CASTELL VIVAS - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página:	29/43



4.2 ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS CON ENERGÍAS ALTERNATIVAS BAJAS EN CARBONO						
MARCA	DENOMINACIÓN COMERCIAL	CATEGORÍA/CLASE	MOTORIZACIÓN	VEHÍCULOS CATEGORÍA M DEFINIDO SUELO BAJO ¹	VEHÍCULOS CATEGORÍA N CONFIRMACIÓN ²	IMPORTE AYUDA
				No definido suelo bajo según lo especificado en el punto 3 de la parte C del anexo I del Reglamento (UE) 2018/858 de 30 de mayo de 2018.	Conoce y acepta que el vehículo a adquirir debe estar incluido dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2019/1242 y que debe cumplir la definición de vehículo de bajas emisiones.	

¹ En el caso de vehículos de categoría M híbridos (HEV) o de gas (GNC, GNL) se indicará expresamente que el vehículo a adquirir no está definido como de "suelo bajo" según lo especificado en el punto 3 de la parte C del Anexo I del Reglamento (UE) 2018/858 de 30 de mayo de 2018.

² En caso de adquisición de vehículos eléctricos híbridos (HEV) de categoría N, el solicitante confirmará que conoce y acepta que el vehículo a adquirir debe estar incluido dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2019/1242 y que debe cumplir la definición de vehículo de bajas emisiones, según la definición del artículo 3 (12) de dicho Reglamento, siendo necesario presentar tras la compra el certificado que lo acredite por parte del fabricante del vehículo.

Se establecen las cuantías individuales de ayuda fija que se incluyen en la tabla recogida en el anexo I del Real Decreto 983/2021(Actividad 2) en función de la categoría del vehículo, la tecnología de la motorización y tipo de destinatario (modificado dicho anexo por Orden TMA/138/2022, de 28 de febrero (BOE 2 de marzo de 2022).

Con el fin de procurar una adecuada distribución de los fondos disponibles, se establece un límite máximo de ayuda de cincuenta (50) vehículos por destinatario último y convocatoria, salvo personas físicas, que tendrán un límite de un (1) vehículo por destinatario último.

Será actuación subvencionable la adquisición directa o por medio de operaciones de financiación por leasing financiero o arrendamiento por renting (también llamado leasing operativo) de vehículos nuevos, matriculados por primera vez en España a nombre del destinatario último de la ayuda, salvo en los casos de renting en los que podrá estar matriculado a nombre de la empresa de renting. Además, la fecha de factura de compraventa y fecha de matriculación serán posteriores a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda. El pago del precio del vehículo, incluido el abono de posibles cantidades a cuenta o bajo cualquier otro concepto, deberá ser realizado con posterioridad a la fecha de registro de solicitud de la ayuda. También será subvencionable la adquisición de vehículos eléctricos (BEV), híbridos enchufables (PHEV), vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV) o de células de combustible (FCV o FCHV) de categorías N2, N3, M2 o M3 y con hasta quince (15) meses de antigüedad, contada desde su primera matriculación hasta la fecha de registro de la solicitud de ayuda, y cuya titularidad deberá ostentarla el concesionario, punto de venta o fabricante/importador que realice la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda.

Con carácter general, no se exigirá para la adquisición de vehículos que el concesionario, punto de venta o fabricante/importador que realice la venta del vehículo al destinatario último, o la empresa de renting o leasing con la que se pueda hacer la operación de financiación, esté domiciliado en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Los vehículos subvencionables deben pertenecer a las categorías M2, M3, N2 o N3 e incorporar alguna de las distintas tecnologías especificadas para esta actividad en el anexo I del Real Decreto 983/2001, cumpliendo además con los requisitos que, en su caso, en el mismo se establecen.

En todo caso, en cumplimiento del Reglamento (UE) n° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, las cuantías de ayuda no podrán superar las intensidades de ayuda establecidas en dicho Reglamento respecto de los costes subvencionables en él definidos, requiriendo al solicitante información que permita determinar el importe de dichos costes subvencionables para garantizar el cumplimiento de estos límites.

Serán de aplicación los límites y requisitos establecidos en el Reglamento (UE) n° 651/2014 de la Comisión, según la redacción del mismo que resulte aplicable en la fecha de concesión de la ayuda.



4.3 "RETROFIT" O MODIFICACIÓN DE LA FORMA DE PROPULSIÓN DE VEHÍCULOS							
MARCA	DENOMINACIÓN COMERCIAL	Nº BASTIDOR	MATRÍCULA	CATEGORÍA/ CLASE VEHÍCULOS CATEGORÍA M DEFINIDO SUELO BAJO ¹	MOTORIZ. INICIAL	MOTORIZ. FINAL	IMPORTE AYUDA
				En caso de vehículo de la categoría M consta no definido suelo bajo según lo especificado en el punto 3 de la parte C del anexo I del Reglamento (UE) 2018/858 de 30 de mayo de 2018.			

¹ Con carácter transitorio, hasta el 31 de diciembre de 2023, se incluyen ayudas para la modificación de la forma de propulsión de vehículos de categoría M2 y M3, que estén originalmente propulsados al 100% por combustible diésel o gasolina, para que pasen a funcionar en su totalidad como vehículo de gas (GNC o GNL) siempre que cumplan con los últimos estándares de emisiones contaminantes para vehículos pesados (EURO VI-E) sin necesidad de cumplir el requisito de vinculación al uso de biometano u otros gases renovables. En este periodo transitorio quedan excluidos los vehículos de categoría M que se incluyan en la definición de «suelo bajo» según lo especificado en el punto 3 de la parte C del anexo I del Reglamento (UE) 2018/858 de 30 de mayo de 2018, por lo que se indicará expresamente que el vehículo resultante de la modificación no está definido como de «suelo bajo».

Se establece un límite máximo de ayuda de cincuenta (50) vehículos por destinatario último y convocatoria, salvo personas físicas, que tendrán un límite de un (1) vehículo por destinatario último.

Se establecen las cuantías unitarias de ayuda fija para «Retrofit», que se incluyen en la tabla de la Actividad 3 del anexo I del Real Decreto 983/2021.

Será actuación subvencionable la modificación de la tecnología o sistema de propulsión o «retrofitting» de vehículos matriculados en España, siempre que reúnan los requisitos que se detallan en el Real Decreto 983/2021.

Se entiende como «retrofit» la modificación que se realiza sobre la unidad de potencia de un vehículo de las categorías N2, N3, M2 o M3 matriculado en España, originalmente propulsado al 100% por combustible diésel, gasolina o gas (GNC, GNL, GLP), para que pase a funcionar en su totalidad como vehículo eléctrico o de hidrógeno (es decir, conversión a BEV, FCV o FCHV).

Las ayudas para la modificación de la forma de propulsión de vehículos de categoría M2 y M3 que estén originalmente propulsados al 100% por combustible diésel o gasolina, para que pasen a funcionar en su totalidad como vehículo de gas (GNC o GNL), deberán estar vinculadas al uso de biometano u otros gases renovables, tal y como recoge la disposición adicional primera del RD 983/2021. Además, el vehículo transformado debe siempre cumplir con los últimos estándares de emisiones contaminantes para vehículos pesados (EURO VI-E). El destinatario de la ayuda deberá ostentar la titularidad del vehículo a modificar, y el vehículo original deberá tener como máximo diez (10) años de antigüedad, contado desde su primera matriculación. Ambos periodos de tiempo se contarán hasta el momento de la fecha de registro de la solicitud en la convocatoria correspondiente de este programa. La modificación que se realice sobre la unidad de potencia del vehículo deberá siempre realizarse cumpliendo con lo establecido en el Real Decreto 866/2010, de 2 de julio, por el que se regula la tramitación de las reformas de vehículos.

En todo caso, en cumplimiento del Reglamento (UE) n° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, las cuantías de ayuda no podrán superar las intensidades de ayuda establecidas en dicho Reglamento respecto de los costes subvencionables en él definidos.

Serán de aplicación los límites y requisitos establecidos en el Reglamento (UE) n° 651/2014 de la Comisión, según la redacción del mismo que resulte aplicable en la fecha de concesión de la ayuda.

Csv:	FDJEXBKCF2YB2BTBQTJUM5HYEARQHA	Fecha:	08/08/2023 18:26:32
Firmado Por	LAURA CASTELL VIVAS - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	31/43



4.4 IMPLANTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

El solicitante aportará, en documento adjunto a la solicitud, Memoria descriptiva de la actuación a acometer con el siguiente contenido:

1. Descripción y alcance de la actuación.
2. Localización (Comunidad Autónoma, provincia, municipio, coordenadas de geolocalización en caso de recarga de acceso público).
3. Potencia del punto de recarga.
4. Inversión total del punto de recarga.
5. Tipo de uso.
6. Ayuda solicitada.

Se establecen las cuantías unitarias de ayuda fija para sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos, por cada punto recarga completamente instalado y con acceso para su uso por vehículo pesado tipo N2, N3, M2 o M3, que se incluyen en la tabla de la Actividad 4 (anexo I Real Decreto 983/2021) en función de su potencia.

Será actuación subvencionable, en la cuantía que se recoge en la tabla citada, la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos en la modalidad de adquisición directa, siempre que se reúnan los requisitos que en el Real Decreto 983/2021 se detallan. En todo caso, las cuantías de ayuda no podrán superar las intensidades de ayuda establecidas en el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, respecto del total de los costes subvencionables que se justifiquen mediante las facturas detalladas, según lo establecido en el anexo III. Serán de aplicación los límites y requisitos establecidos en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, según la redacción del mismo que resulte aplicable en la fecha de concesión de la ayuda.

Será requisito necesario haber presentado simultáneamente, o de manera previa en la misma convocatoria, solicitud de ayuda para adquisición directa o por medio de operaciones de financiación por leasing financiero o arrendamiento de vehículo eléctrico (BEV), híbrido enchufable (PHEV) o de autonomía extendida (REEV), de categoría N2, N3, M2 o M3.

También se podrá solicitar ayudas para la implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos en caso de haber presentado simultáneamente, o de manera previa en la misma convocatoria, solicitud de ayuda para la transformación de la forma de propulsión del vehículo para que pase a funcionar en su totalidad como vehículo eléctrico (BEV).

No se podrán solicitar ayudas para un número de puntos de conexión superior al de ayudas para la adquisición o transformación de vehículos del tipo especificado. Además, la concesión de cada ayuda para la implantación de infraestructura de recarga vendrá supeditada a la concesión de una o más ayudas a la adquisición de vehículo eléctrico o a la transformación a vehículo eléctrico.

Las infraestructuras de recarga podrán ser accesibles al público. En este caso, deberán proporcionar acceso no discriminatorio a los usuarios, también en relación con las tarifas, los métodos de autenticación y pago y otras condiciones de uso.

Csv:	FDJEXBKCF2YB2BTBQTJUM5HYEARQHA	Fecha	08/08/2023 18:26:32
Firmado Por	LAURA CASTELL VIVAS - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	32/43



4.5 ADQUISICIÓN DE SEMIRREMOLQUES PARA AUTOPISTAS FERROVIARIAS

MARCA	DENOMINACIÓN COMERCIAL	CATEGORÍA	IMPORTE AYUDA

Se establece una cuantía unitaria de ayuda fija de 1.000 euros para la adquisición de semirremolques aptos para su uso en autopistas ferroviarias según las condiciones y requisitos incluidos a continuación. En todo caso, se establece un límite máximo de ayuda de treinta (30) vehículos por destinatario último y convocatoria, salvo personas físicas, que tendrán un límite de un (1) vehículo por destinatario último.

Será actuación subvencionable la adquisición directa o por medio de operaciones de financiación por leasing (arrendamiento financiero) o por renting (arrendamiento operativo) de semirremolques, matriculados por primera vez en España a nombre del destinatario último de la ayuda, salvo en los casos de renting en los que podrá estar matriculado a nombre de la empresa de renting.

Las adquisiciones por medio de operaciones de financiación por leasing o renting sólo podrán ser objeto de ayuda en las condiciones previstas para esta actividad en el anexo I del Real Decreto 983/2021.

Además, la fecha de factura de compraventa y fecha de matriculación, serán posteriores a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda. El pago del precio del vehículo, incluido el abono de posibles cantidades a cuenta o bajo cualquier otro concepto, deberá ser realizado con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda.

Los semirremolques susceptibles de ayudas deberán cumplir los requisitos establecidos para esta actividad en el anexo I del Real Decreto 983/2021.

5. CLÁUSULA DE OPOSICIÓN/AUTORIZACIÓN A LA CONSULTA U OBTENCIÓN DE DATOS

ME OPONGO a que el órgano concedente consulte u obtenga los datos que marco en casilla, previstos en la Resolución de convocatoria, bajo compromiso de aportación con la solicitud a través de los documentos exigidos en su apartado séptimo o cuando fuesen requeridos por la Administración, declarando, asimismo, conocer que el órgano gestor de mi solicitud tiene atribuida la potestad de verificación de mis datos personales en virtud de la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales:

- ☐ Dato de identidad de la persona física (punto A.1. del apartado séptimo).
- ☐ Dato de identificación de la persona jurídica (punto A.1. del apartado séptimo).
- ☐ Dato de identidad del representante legal (punto A.1. del apartado séptimo).

Y, en relación con la Hacienda Estatal:

- ☐ **AUTORIZO** expresamente al órgano concedente para recabar de la Agencia Estatal de Administración tributaria la acreditación de la actividad económica ejercida (punto A.3. del apartado séptimo).
- ☐ **AUTORIZO** expresamente al órgano concedente para recabar las certificaciones sobre el dato de estar al corriente de obligaciones tributarias con la Hacienda estatal precisas para tramitar mi solicitud (punto A.5. del apartado séptimo).
- ☐ **AUTORIZO** expresamente al órgano concedente para recabar las certificaciones sobre el dato de estar al corriente en materia tributaria con la Hacienda autonómica precisas para tramitar mi solicitud (punto A.5. del apartado séptimo).
- ☐ **AUTORIZO** expresamente al órgano concedente para recabar las certificaciones sobre el dato de estar al corriente en materia de Seguridad Social precisas para tramitar mi solicitud (punto A.5. del apartado séptimo).
- ☐ **NO AUTORIZO** al órgano concedente para recabar de la Agencia Estatal de Administración tributaria la acreditación de la actividad económica ejercida, y aporoto la documentación pertinente (punto A.3. del apartado séptimo).
- ☐ **NO AUTORIZO** al órgano concedente para recabar las certificaciones sobre el dato de estar al corriente de obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, y aporoto los certificados pertinentes (punto A.5. del apartado séptimo).
- ☐ **NO AUTORIZO** al órgano concedente para recabar las certificaciones sobre el dato de estar al corriente en materia tributaria con la Hacienda autonómica, y aporoto los certificados pertinentes (punto A.5. del apartado séptimo).
- ☐ **NO AUTORIZO** al órgano concedente para recabar las certificaciones sobre el dato de estar al corriente en materia de Seguridad Social, y aporoto los certificados pertinentes (punto A.5. del apartado séptimo).

Csv:	FDJEXBKCF2YB2BTBQTJUM5HYEARQHA	Fecha:	08/08/2023 18:26:32
Firmado Por	LAURA CASTELL VIVAS - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página:	33/43



6. DOCUMENTOS ADJUNTOS

- 1.- En su caso, documentación acreditativa de las facultades de representación del representante (punto A.2. del apartado séptimo).
- 2.- En el caso de oposición a la consulta u obtención de datos de oficio por el órgano concedente (o de no autorización en relación con la Hacienda estatal), los documentos previstos en el apartado séptimo de la Resolución de convocatoria a los que se refiera dicha oposición (o no autorización).
- 3.- Anexos II, III, IV (en su caso), VI y VII de la Resolución de convocatoria.
- 4.- Documentación específica para cada actividad subvencionable de acuerdo con lo dispuesto en el apartado B del apartado Séptimo, punto 1.

7. PROTECCIÓN DE DATOS

La persona firmante de la presente solicitud presta su consentimiento para que los datos personales que en la misma se contienen sean tratados a los fines propios de la tramitación de aquélla en el procedimiento administrativo que la misma inicia. A este respecto, conoce que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.
- Dirección: Avda. de las Comunidades s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: dgtransportes.mtv@juntaex.es - Teléfono: 924332000.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales: Gestión de datos para la tramitación de la solicitud de subvención.

Legitimación para el tratamiento de sus datos: RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; y Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales: Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos: Administración General del Estado y otros organismos u órganos de la Unión Europea, sin requerir el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. En este caso la normativa europea y nacional reguladora del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Transferencias internacionales de datos: No están previstas transferencias internacionales de datos, sin perjuicio de la cesión de datos a la UE.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos: Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

8. LUGAR, FECHA Y FIRMA

En _____, a _____ de _____ de 2023

Firma del solicitante o representante legal

(Nombre completo, rúbrica y sello de la empresa)

CONSEJERIA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA. Avda. de las Comunidades, s/n. 06800. Mérida (Badajoz).

Csv:	FDJEXBKCF2YB2BTBQTJUM5HYEARQHA	Fecha	08/08/2023 18:26:32
Firmado Por	LAURA CASTELL VIVAS - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	34/43



ANEXO II

DOCUMENTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña. _____, con N.I.F. nº _____, y domicilio en la localidad de _____, calle _____, nº _____, en nombre y representación de la empresa de transportes _____, con NIF _____, solicitante de las ayudas para la transformación de flotas de transporte de viajeros y mercancías, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (CONVOCATORIA 2023), ante la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura,

DECLARA

1º) La empresa de transportes referenciada ostenta la condición de (A.4. del apartado séptimo):

- ☐ Autónomo
☐ Pequeña empresa (PYME)
☐ Mediana empresa (PYME)
☐ Gran empresa
☐ Entidad sin actividad mercantil y comercial

2º) No concurre en la empresa de transportes referenciada ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones y, en particular, que concurre en ella la de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, que no se encuentra en situación de crisis y que no está sujeta a una orden de recuperación por declaración de la Comisión de ayuda ilegal e incompatible, según el Reglamento 651/2014, de 17 de junio de 2014, así como la declaración de no concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (punto A.6. del apartado séptimo).

3º) La empresa de transportes referenciada no ha solicitado ni recibido otras subvenciones o ayudas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto del presente Programa de ayudas, de cualquier Administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional.

Así mismo, se declara que no se ha superado la cantidad de 150 millones de euros en el total de solicitudes realizadas en las convocatorias autonómicas del presente programa para las actuaciones sujetas al reglamento general de exención por categorías (Reglamento UE 651/2014).

Para las ayudas destinadas a la actividad 1 (achatarramiento) sujetas al Reglamento de *mínimis* que se han solicitado o recibido en los últimos tres años (punto A.7. del apartado séptimo):

- La empresa de transportes referenciada*** no ha superado la cantidad de 200.000 euros en los últimos tres ejercicios fiscales (o de 100.000 euros en el caso de empresas dedicadas a la actividad de transporte de mercancías) respecto de la percepción de otras ayudas de *mínimis* al amparo del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *mínimis*, o de ayudas de *mínimis* concedidas con arreglo a

Csv:	FDJEXBKCF2YB2BTBQTJUM5HYEARQHA	Fecha	08/08/2023 18:26:32
Firmado Por	LAURA CASTELL VIVAS - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	35/43



otros reglamentos de mínimos, en los términos previstos por el artículo 5 del citado Reglamento (UE) nº 1407/2013.

- Respecto de las ayudas acogidas al Régimen de *Mínimis* (Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre):

☐ NO HA solicitado o recibido ayudas y subvenciones durante los últimos tres ejercicios fiscales, (el actual y los dos anteriores) para este o cualquier otro régimen de ayudas, acogido a la normativa de *mínimis*.

☐ HA solicitado o recibido las ayudas y subvenciones acogidas al régimen de *mínimis* que se mencionan a continuación durante los últimos tres ejercicios fiscales (el actual y los dos anteriores) para este o cualquier otro régimen de ayudas, acogido a la normativa de *mínimis*.

ORGANISMO TIPO DE AYUDA / COD. EXPEDIENTE IMPORTE TRAMITACIÓN (1)

--	--	--	--

(1) TRAMITACION: S=SOLICITADA, C=CONCEDIDA, P=PAGADA

***A los efectos de lo establecido en el presente apartado 3º sobre las ayudas de *mínimis*, el concepto de empresa ha de ser considerado de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) 1407/2013, incluyendo a todas las sociedades vinculadas con la empresa solicitante. A este respecto, las sociedades vinculadas con la solicitante son las siguientes:

DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDADES VINCULADAS	NIF DE LAS SOCIEDADES VINCULADAS

4º) El compromiso de conceder los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión Europea, la OLAF (Oficina Europea de Lucha contra el Fraude), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias (*punto A.8. del apartado séptimo*).

5º) La aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación, y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (*punto A.9. del apartado séptimo*), la cual se verificará en los términos del modelo contenido en el ANEXO VI de la Resolución de convocatoria.

En _____, a _____ de _____ de 2023

Firma del solicitante o representante legal

(Nombre completo, rúbrica y sello de la empresa)

CONSEJERIA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA. Avda. de las Comunidades, s/n. 06800. Mérida (Badajoz).

Csv:	FDJEXBKCF2YB2BTBQTJUM5HYEARQHA	Fecha	08/08/2023 18:26:32
Firmado Por	LAURA CASTELL VIVAS - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	36/43



ANEXO III

DATOS BANCARIOS

Certificación que acredita los datos bancarios para transferencia del importe de la ayuda, en caso de establecerse anticipo, a través del modelo de Alta de Terceros (disponible en la página web <https://www.juntaex.es/documents/77055/512505/5145+Modelo+Alta+Terceros-1+%281%29.pdf/ae1e39b8-1103-89d9-af31-ee6e7f10ad0?t=1678367638011>) debiendo la empresa destinataria ser titular del número de cuenta en el que se ingrese la ayuda.

Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General de Presupuestos y Financiación

Tesorería

Paseo de Roma s/n. Módulo "B". Planta Baja
06800 Mérida
Tel: 924 00 63 53

JUNTA DE EXTREMADURA

MODELO PARA ALTAS DE TERCEROS

1. DATOS PERSONALES IDENTIFICATIVOS (A cumplimentar por el interesado)

N.I.F. (1) Apellidos y nombre / Razón social (2)

Domicilio (3) Código Postal

Población Provincia Teléfono

☐ NO AUTORIZO la validación del NIF a la AEAT

AUTORIZA a la Tesorería de la Admón. de la Comunidad Autónoma de Extremadura para que las cantidades que deba percibir sean transferidas en la entidad financiera y a los datos bancarios señalados en el APARTADO 2.

..... a de de
El Autorizante (4)

Fdo.

2. DATOS BANCARIOS (A cumplimentar por la entidad financiera) (5)

IBAN

PAGOS EUROPEOS NO NACIONALES: BIC

Nombre de la Entidad Sucursal

CERTIFICAMOS que la cuenta bancaria anteriormente señalada, figura abierta en esta entidad financiera al N.I.F. y nombre del siguiente titular (EL TITULAR DE LA CUENTA CORRIENTE DEBE SER EL MISMO QUE EL INTERESADO QUE FIGURA EN EL APARTADO 1):

N.I.F. (1) Apellidos y nombre / Razón social (2)

POR LA ENTIDAD DE CRÉDITO
(Fecha, sello y firma)

Fdo.

EJEMPLAR PARA LA TESORERÍA O CENTRO GESTOR (6)

VER NORMAS DE CUMPLIMENTACIÓN

Protección de datos.- Puede consultar la información adicional que figura en documento anexo en relación al régimen aplicable en materia de protección de los datos de carácter personal incluidos en este formulario.

Csv:	FDJEXBKCF2YB2BTBQTJUM5HYEARQHA	Fecha	08/08/2023 18:26:32
Firmado Por	LAURA CASTELL VIVAS - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	37/43



NORMAS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO PARA ALTAS DE TERCEROS

Deberán cumplimentar este modelo las personas físicas o jurídicas o las entidades sin personalidad jurídica a cuyo favor surjan las obligaciones o se vayan a realizar los pagos correspondientes como acreedores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No será necesario cumplimentar este modelo si como consecuencia de pagos realizados con anterioridad, ya estuvieran dados de alta los datos identificativos y bancarios por los que de nuevo se optara para el cobro.

(1) **N.I.F.-** Se hará constar el Número de Identificación Fiscal (N.I.F) de la persona física o entidad, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

a) Personas físicas:

- De nacionalidad española: el N.I.F. será su D.N.I. (art. 19.1. R.D. 1065/2007).
- De nacionalidad española no obligados a obtener el D. N.I. (residentes en el extranjero o menores de 14 años): deberán obtener un N.I.F. propio (art. 19.2 R.D. 1065/2007).
- De nacionalidad extranjera: el N.I.F. será su N.I.E. (Número de Identidad de Extranjero) (art. 20.1 R.D 1065/2007).

En el supuesto de menores de edad, el N.I.F. propio evita identificar su información fiscal con la del representante legal.

b) Entidades españolas, extranjeras o establecimiento permanente de una entidad no residente en España: el N.I.F será invariable salvo que cambie su forma jurídica o nacionalidad (art. 22.1 R.D. 1065/2007). Se deberá consignar el N.I.F. de la entidad objeto de alta, en ningún caso el de su representante legal.

c) Las personas físicas o entidades que hayan acreditado la condición de no residentes, con cuenta abierta en España y siempre que la operación no tenga naturaleza o trascendencia tributaria, harán constar el Número de Identidad válido en el país de origen o Pasaporte, según el que se haya consignado en la entidad financiera a efectos de identificación de la cuenta (art. 28.7. R.D. 1065/2007).

(2) **Apellidos y nombre / Razón social.-** En el caso de persona física deberán consignarse primero los apellidos y después el nombre. Sólo deberá constar uno de los titulares de la cuenta bancaria que deberá ser la persona a cuyo favor se vayan a realizar los pagos correspondientes.

En el supuesto de que se trate de persona jurídica o sin personalidad, habrá de indicarse el nombre de la sociedad o entidad, no su nombre comercial.

(3) **Domicilio.-** Se hará constar el domicilio al que se realizarán las comunicaciones relacionadas con los pagos.

(4) **Autorizante.-** En el caso de entidades o menores de edad se exigirá la firma de los representantes legales.

(5) **Datos bancarios.-**

-**Código de cuenta bancaria en formato IBAN.-** El Número Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) es obligatorio para todas las cuentas abiertas en los países del Espacio Económico Europeo (EEE). Su longitud máxima es de 34 caracteres (según país). En España se compone de 24 caracteres.

-**Pagos europeos no nacionales.-** En el supuesto de pagos que hayan de realizarse a países pertenecientes al Espacio Económico Europeo (EEE) distintos de España, habrá de consignarse, con carácter obligatorio, además del IBAN, el BIC (Código de identificación del Banco, también denominado SWIFT). Dicho código consta de 11 caracteres.

(6) **Entrega.-** Los modelos cumplimentados podrán ser entregados o remitidos al centro gestor del correspondiente expediente, si así se hubiera indicado, en los lugares que establece el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en todo caso, a la siguiente dirección:

Vicepresidencia Primera y Consejería de
Hacienda y Administración Pública
Secretaría General de Presupuestos y Financiación
TESORERÍA
Paseo de Roma, s/n
06800 MERIDA

Csv:	FDJEXBKCF2YB2BTBQTJUM5HYEARQHA	Fecha	08/08/2023 18:26:32
Firmado Por	LAURA CASTELL VIVAS - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	38/43



ANEXO IV

MODELO DE CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO URBANO

D./Dña. _____, en su condición de (cargo) _____, del Ayuntamiento de _____, en relación con la empresa de transportes _____, con NIF _____, solicitante de las ayudas para la transformación de flotas de transporte de viajeros y mercancías, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (CONVOCATORIA 2023), ante la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura,

CERTIFICA:

Consultados los datos que obran en esta entidad local, la citada empresa presta actualmente el servicio público de transporte urbano en autobús desde el día __ del mes de _____ del año ____.

Dicha empresa se encuentra exenta de la obtención de las autorizaciones descritas en el apartado 1 del apartado tercero de la Resolución de convocatoria pública de concesión directa de subvenciones destinadas a la transformación de flotas de transporte de viajeros y mercancías de empresas privadas prestadoras de servicios de transporte por carretera, así como de empresas que realicen transporte privado complementario, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el año 2023, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

(Fecha, firma, nombre completo y DNI)

Csv:	FDJEXBKCF2YB2BTBQTJUM5HYEARQHA	Fecha	08/08/2023 18:26:32
Firmado Por	LAURA CASTELL VIVAS - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	39/43



ANEXO V

MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)

Decreto 20/2022, de 9 de marzo por el que se aprueba el Plan de medidas contra el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se regula la estructura organizativa para su puesta en funcionamiento (DOE N° 58 de 24 de marzo).

Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecuta el Plan de Recuperación, Transformación Resiliencia (BOE N° 21 de 25 de enero de 2023).

Expediente:
Subvención:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de subvención arriba referenciado, el abajo firmante, como participante en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara:

Primero. Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».

3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».

4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

- «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés,

Csv:	FDJEXBKCF2YB2BTBQTJUM5HYEARQHA	Fecha:	08/08/2023 18:26:32
Firmado Por	LAURA CASTELL VIVAS - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	40/43



entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

- «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

Segundo. Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de concesión de subvenciones.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto. Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/ administrativas/ judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

Csv:	FDJEXBKCF2YB2BTBQTJUM5HYEARQHA	Fecha	08/08/2023 18:26:32	
Firmado Por	LAURA CASTELL VIVAS - La Secretaria General			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	41/43	





ANEXO VI

MODELO DE DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR).

Don/Doña, DNI, como Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad, con NIF, y domicilio fiscal en

beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 1 «Plan de choque de movilidad segura, sostenible y conectada en entornos urbanos y metropolitanos», declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular las siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

- i. El nombre del perceptor final de los fondos;
- ii. el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
- iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
- iv. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

En....., a..... de..... de 2023

Fdo.

Cargo:

Csv:	FDJEXBKCF2YB2BTBQTJUM5HYEARQHA	Fecha	08/08/2023 18:26:32
Firmado Por	LAURA CASTELL VIVAS - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	42/43



ANEXO VII

MODELO DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

Don/Doña, con DNI, como titular del órgano/ Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad, con NIF, y domicilio fiscal en

en la condición de órgano gestor/ beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 1 «Plan de choque de movilidad segura, sostenible y conectada en entornos urbanos y metropolitanos», manifiesta el compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

En....., a..... de..... de 2023

Fdo.

Cargo:

Csv:	FDJEXBKCF2YB2BTBQTJUM5HYEARQHA	Fecha	08/08/2023 18:26:32
Firmado Por	LAURA CASTELL VIVAS - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	43/43

